

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto X, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 39,86 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 79.01.11.

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto XI, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 51,92 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 79.01.11.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la materia prima realmente utilizada en su elaboración, así como, cuando los productos exportables sean del VIII al XI (de cobre aleado-latón), sus exactas aleaciones, o lo que es lo mismo, las proporciones o contenidos en cobre y cinc de los mismos, y en particular en la exp. de productos planos la exacta composición centesimal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. de importación que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 1 a 4, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Industrial Asturiana, Santa Bárbara, S. A.», según Orden de 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

MINISTERIO DE CULTURA

33722 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Rejas de San Esteban (Soria).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre de 1982, seguidamente se transcribe la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 31198 y en la delimitación de dicho conjunto, donde dice: «... siguiendo por la senda que separa el poblado denominado cerro del Castillo...», debe decir: «... siguiendo por la senda que separa el poblado del denominado cerro del Castillo...».

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

ADMINISTRACION LOCAL

33723 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Diputación Provincial de Avila, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declarado de urgencia al amparo del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, Real Decreto de 16 de junio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de la obra, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1982, «Carretera de la Aldehuela a Las Navas y El Rehoyo».

Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 25 de enero de 1983, a las doce horas, para proceder en la Casa Consistorial de La Aldehuela, sin perjuicio de practicar el reconocimiento del terreno que se estime pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, no obstante, la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario de Avila», dicho señalamiento será notificado por cédula a los señores afectados, comprendidos en la relación que se adjunta y que figura expuesta en el tablón de anuncios de esta Corporación, los cuales podrán asistir al acto acompañados de Peritos y de un Notario,

así como formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudiera adolecer la relación aludida, o bien en el momento mismo del levantamiento del acta correspondiente.

Relación que se cita

Propietario: Herederos de Saturnino Martín Delgado. Domicilio: La Aldehuela. Polígono 9, parcela 120. Líquido imponible: 289 pesetas. Cultivo: Cereal seco. Metros lineales a ocupar: 120. Metros cuadrados a ocupar: 240.

Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la presente Resolución no es susceptible de recurso alguno. Avila, 10 de diciembre de 1982.—El Presidente.—El Secretario general.—12.512-A.

33724 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1982, de la Diputación Provincial de Huelva, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

La Diputación Provincial de Huelva fija fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por la obra «Higuera de la Sierra: Abastecimiento de agua».

Previo cumplimiento de los trámites legales, esta Diputación Provincial acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de la obra «Higuera de la Sierra: Abastecimiento de agua». Se señala el día 13 de enero de 1983, a las once treinta horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados del término municipal de Puerto Moral, y a las trece del mismo día para los de Corteconcepción. Los propietarios u otros titulares deberán comparecer en ese día y en las horas fijadas en los Ayuntamientos respectivos, personalmente o legalmente representados, con los documentos acreditativos de su titularidad, catastral y fiscal, u otros que estimen pertinentes, y acompañados, si lo desean, de Perito y Notario. Desde la publicación de este anuncio hasta el levantamiento del acta podrán alegar ante esta Diputación lo que estimen pertinente a los solos efectos de subsanar posibles errores. El expediente se halla de manifiesto en la Vicesecretaría de esta Diputación.

Objeto de la expropiación

El objeto de la expropiación en trámite son las parcelas cuyas características y propiedades se detallan a continuación, afectadas por el proyecto de obra «Higuera de la Sierra: Abastecimiento de agua»:

Propietario y domicilio	Término municipal	Superficie a expropiar — m ²
Don Miguel A. González Cabello. Monte S. Miguel, sin número. Aracena.	Puerto Moral.	1.953
Doña Tomasa Campos Bernal. Corteconcepción.	Corteconcepción.	1.799
Don Manuel Rufo Moya. Calvo Sotelo, 8. Corteconcepción.	Corteconcepción.	994
Viuda de don Nicasio Bernal Ruiz. Ermita, 4. Corteconcepción.	Corteconcepción.	1.526

Huelva, 13 de diciembre de 1982.—El Presidente.—El Secretario accidental.—12.522-A.

33725 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Boborás (Orense), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 27 de agosto de 1982, se acordó proceder a la expropiación, por el procedimiento de urgencia regulado por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, de una franja de terreno de dos con cero siete áreas (2,07 áreas), dedicadas a los siguientes cultivos: Viña de 0,95 áreas, lindando, Norte, Avelino Prexigueiros, y Sur, camino; y maíz de 1,12 áreas, lindando, Este, más de la finca, y Oeste, explanación. Asimismo un muro de mampostería ordinaria, cuya longitud es de 61 metros y altura media de 1,5 metros, sita en la localidad de Moldes, de este término municipal, propiedad de Emilio Lamas Caiña, afectadas por el proyecto de la obra de «Reparación y acondicionamiento del camino a Xesteira», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios Provinciales de 1981 con el número 248 Z.O., y fijar como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 28 de diciembre próximo, a las doce horas, en la finca afectada.

La incomparecencia del propietario o interesados no será obstáculo para el levantamiento del acta y la realización de las diligencias correspondientes, pudiendo ir acompañados en dicho acto por Peritos y Notario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 52, segundo, de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, con advertencia de que hasta el levantamiento de dicha acta se podrán formular por escrito cuantas observaciones se consideren oportunas al solo efecto de subsanar errores.

Boborás, 14 de diciembre de 1982.—El Alcalde-Presidente, Cándido Cabanelas Barros.—12.525-A.

33726 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Tarragona, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Mediante Decreto 428/1982, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, ha sido declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos siguientes, situados en la manzana comprendida entre la avenida de Roma y calle de los Institutos, de la ciudad de Tarragona:

Parcela número 19 del expediente de reparcelación, como predio sirviente en beneficio de la parcela lindante 18-A (predio dominante), y parcela número 24, como predio sirviente y en favor de sus dos colindantes, por un lado, la número 18-A, y por el otro, la número 20 (las dos predios dominantes), y ello en lo que sea necesario y suficiente para la constitución y ejercicio de los derechos de servidumbres y vistas indispensables para la ejecución del plan parcial de la zona Oeste, y autorizados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Tarragona en sesión de 28 de julio de 1982.

Como consecuencia de ello se ha acordado fijar la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos, señalándose el día 4 de enero de 1983, en este Ayuntamiento, a las once horas, para, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, por lo que se refiere a los bienes y derechos propiedad de doña Rosario Marsal Sabaté (parcela número 19), y a las doce horas, por lo que se refiere a los bienes y derechos propiedad de los señores don Francisco Gay Virgili y doña Esperanza Sorrius Borrás (parcela número 24).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tarragona, 15 de diciembre de 1982.—El Alcalde.—16.291-C.